

**DECRETO No. 061 DE 2021  
(07 mayo de 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 025 DE 2021"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2°, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución No. 222 de 2021, Decreto No.206 de 2021, demás normas concordantes y reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 287 *ibidem* establece que *"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...). 2. Ejercer las competencias que les corresponda."*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico, como primera autoridad de Policía del Municipio.

Que de acuerdo a la reunión sostenida el día 04 de mayo hogaño con representantes del gremio del sector comercial, los cuales solicitaron al Alcalde Municipal reevaluar los horarios de apertura de establecimiento de comercio de expendio y consumo de bebidas embriagantes en los bares y restaurantes establecidos en el Decreto Municipal 025 de 2021, por encontrarlas lesivas para la economía local, agudizando la problemática de protesta social.



Que la solicitud fue elevada al Consejo Extraordinario de Seguridad del 04 de mayo de 2021, en donde se valoró el buen comportamiento de la ciudadanía, avizorando un restablecimiento de las condiciones normales del orden público y la seguridad ciudadana.

Que es deber del Alcalde Municipal además de salvaguardar el orden público en el Municipio, garantizar el libre ejercicio de derechos fundamentales, como el derecho al trabajo.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 025 DE 2021, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el horario de expendio y consumo de bebidas embriagantes en los bares y restaurantes, de igual forma de actividades permitidas como casinos, billares, restaurantes de comidas rápidas, tiendas y supermercados en el municipio de Acacias, el cual quedará de la siguiente forma:

1. Restaurantes y asaderos cuya actividad complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas, únicamente como pasante de comida servida a la mesa, será de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta las 1:00 a.m.
2. Bares podrán expender bebidas embriagantes para la mesa los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 6:00 p.m. hasta las 2:00 a.m., los días viernes y sábado desde las 6:00 p.m. hasta la 4:00 a.m., los días domingo desde las 6:00 p.m. hasta las 2:00 a.m., cuando el día siguiente sea lunes festivo el domingo podrán realizar el cierre hasta las 4:00 a.m.
3. Los casinos podrán abrir al público de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche.
4. Los billares el horario será lunes, martes, miércoles y jueves desde las 10:00 a.m. hasta las 01:00 am, el servicio de venta de bebidas embriagantes para la mesa será durante estos días desde las 1:00 p.m. hasta las 1:00 am; los días viernes, sábados y domingo, y si el lunes es festivo la apertura será desde las 10:00. a.m. y para la venta de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 2:00 a.m.
5. Los campos de tejo el horario será lunes, martes, miércoles y jueves desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 de la noche, el servicio de venta de bebidas embriagantes para la mesa será durante estos días desde las 1:00 p.m. hasta las 11:00 de la noche, los días viernes, sábados y domingo,



si el lunes es festivo la apertura será desde las 10:00. a.m. y para la venta de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 12:00 p.m.

6. Los establecimientos de comercio cuya actividad comercial sea la cocción y preparación de comidas rápidas y caldos, funcionaran los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 08:00 a.m. hasta las 4:00 a.m. Los días viernes, sábado y domingo desde las 7:00 a.m. hasta la 5:00 a.m. se prohíbe a estos establecimientos de comercio la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
7. Los establecimientos de comercio denominados como cafeterías, cafetines, heladería, fuentes de soda (casetas malecón), funcionarán desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. todos los días de la semana y podrán vender como pasante bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 del mediodía.
8. Los establecimientos cuya actividad principal es la venta por ventanilla de bebidas alcohólicas, sin consumo de ellas dentro del establecimiento o fuera del mismo, tales como estancos, estanquillos, licorerías, cigarrerías y demás, funcionaran los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 a.m. Los días viernes, sábados y domingos desde las 1:00 p.m. hasta la 05:00 a.m.
9. Las tiendas tendrán atención al público desde las 05:00 am hasta las 10:00 p.m. y podrán realizar la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 10:00 p.m.
10. Los supermercados **NO** podrán vender bebidas embriagantes para el consumo a la mesa y su horario de atención al público desde las 05:00 am hasta las 10:00 pm.

**Parágrafo 1.** Los establecimientos de comercio que no estén contemplados en los presentes numerales no podrán expender bebidas embriagantes. Para efectos de venta de bebidas embriagantes a la mesa o para llevar, aplica únicamente la actividad comercial principal.

**Parágrafo 2.** El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos debe iniciar **15 minutos** antes del horario establecido en el presente artículo, para lo cual debe suspender la música y la venta.

**Parágrafo 3.** En ningún caso los establecimientos pueden abrir la modalidad de discoteca, solo es permitido la prestación de servicio a la mesa con todos los protocolos de bioseguridad. Las personas que infrinjan esta disposición que hace parte de los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán ser sancionadas con Multa tipo 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Parágrafo 4.** Los establecimientos de comercio aquí mencionados deberán dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, 4 y 5 del Decreto N° 025 de 2021.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponde a la Secretaría de Salud aprobar los protocolos de bioseguridad de los locales permitidos en el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con la Resolución No. 1569 de 07 de septiembre de 2020 y la Resolución No.223 de 25 de febrero de 2021.

**Parágrafo.** La Secretaría de Salud del Municipio de Acacias como autoridad sanitaria le corresponde realizar el reporte a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, el incumplimiento de la adopción y aplicación de los Protocolos de Bioseguridad por parte de los empleados, trabajadores, contratistas de prestación de servicio o de obra.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de la sanción contenida en el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta las (00:00 a.m.) 1° de junio de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Acacias Meta, a los siete (07) días del mes de mayo de 2021.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal



Revisó: Licet Meliza Aguirre  
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica  
Proyectó: Licet Benítez Morán  
Cargo: Secretario de Gobierno

